



Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; Junio 27 de 2022.

Dip. María de los Ángeles Trejo Huerta Presidenta de la Mesa Directiva de esta Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas. Presente.

Por este medio y con fundamento en lo establecido en el artículo 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y los artículos 95 y 97 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, nos permitimos remitirle para su trámite legislativo correspondiente, la presente Iniciativa de Decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Sin otro particular, le reiteramos nuestras distinguidas consideraciones.

Atentamente.

Por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de esta Sexagésima Octava Legislatura

Dip. Aarón Yamil Melgar Bravo

Dip. Felipe de Jesús Granda Pastrana

Dip. Flor de María Esponda Torres

Dip. Martha Verónica Alcázar Cordero

Allazar



Dip. Fabiola Ricci Diestel

Dip. Karina Margarita del Río Zenteno

Dip. Paola Villamonte Pérez

Dip. Isidro Ovando Medina

Dip. Jorge Luis Villatoro Osorio

Dip. Faride Abud García

Dip. Cuauhtémoc Manuel Hernández Gómez

Dip. Alejandra Stefany Martínez

Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano

Dip. Petrona de la Cruz Cruz

Dip Marcelo Toledo Cruz

M



Ciudadanos Diputados y Diputadas Integrantes de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Presentes

Las suscritas Diputadas y Diputados Aarón Yamil Melgar Bravo, Felipe de Jesús Granda Pastrana, Flor de María Esponda Torres, Martha Verónica Alcazar Cordero, Fabiola Ricci Diestel, Karina Margarita del Río Zenteno, Paola Villamonte Pérez, Isidro Ovando Medina, Jorge Luis Villatoro Osorio, Faride Abud García, Cuauhtémoc Manuel Hernández Gómez, Alejandra Stefany Martínez Coutiño, Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, Petrona de la Cruz Cruz, y Marcelo Toledo Cruz, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional, de esta Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 48 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 97 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo; presentamos a la consideración de esta Soberanía Popular Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en atención a la siguiente:

## Exposición de motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

En ese contexto a fin de que el aparato gubernamental tenga un óptimo funcionamiento es necesario que, como parte de su política económica, cuente con un presupuesto coherente, en el que el gasto público mantenga, dentro de lo más posible, un equilibrio entre sus ingresos y sus egresos, ya que de esto dependerá el logro con el crecimiento deseado para el Estado.

Para ello es necesario efectuar reformas al marco constitucional a fin de que el Presupuesto de Egresos y Ley de Ingresos, cuenten con plazos razonables para su integración, análisis, discusión y sanción correspondiente, si bien es cierto, dicho equilibrio se obtiene con la debida integración de los gastos de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los Órganos Autónomos, cuya responsabilidad es promover acciones que fortalezcan la gobernabilidad, la seguridad, el desarrollo social, económico y que se traduzca en mayores beneficios en favor de los chiapanecos.

M



En consecuencia, la integración del comúnmente denominado "Paquete Hacendario" representa un resumen de los gastos programados y del nivel previsto de ingresos para un determinado ejercicio fiscal. Éste comprende la totalidad de las actividades gubernamentales en sus diferentes clasificaciones: administrativa, económica, funcional, y los montos asignados para financiarlas. Asimismo, el presupuesto constituye un medio para informar sobre el grado en que se han realizado dichas actividades y para controlar erogaciones, por lo que, el Decreto de Presupuesto de Egresos y Ley de Ingresos constituyen el instrumento operativo básico que expresa las decisiones en materia de política económica y de planeación que repercuten en todos los ámbitos, toda que la Administración Pública Estatal realiza los gastos en función de sus ingresos.

Por tal motivo, se estima necesario reformar la fracción VI del artículo 45 constitucional, a fin de que este Congreso del Estado examine, discuta y apruebe a más tardar el 15 de diciembre del año respectivo la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas y el Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas y se fijen los plazos para su entrega por parte del Ejecutivo y su aprobación final; de igual forma estableciéndose en el segundo párrafo de la fracción XX, del artículo 59, que cuando inicie el encargo del Gobernador en la fecha prevista en el artículo 53, el Ejecutivo del Estado, hará llegar al Congreso del Estado a más tardar el 15 de diciembre, la Iniciativa de la Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos, instrumentos normativos que, entre otros, forman parte del Paquete Hacendario del Estado.

En las relatadas circunstancias, el objetivo de la reforma es establecer los plazos para el cumplimiento de la entrega de la Iniciativa de la Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos, fijándose como fecha límite el último día de noviembre de cada año, para su posterior aplicación en el Ejercicio Fiscal subsecuente.

Con base en los anteriores fundamentos y consideraciones los suscritos Diputados integrantes de esta Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas presentamos a Consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa de:

# Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas

Artículo Único.- Se reforman el primer párrafo de la fracción VI del artículo 45; el párrafo primero de la fracción XX, del artículo 59; Se adicionan un segundo párrafo a la fracción VI del artículo 45; un segundo párrafo a la fracción XX, del artículo 59, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, para quedar redactado como sigue:

A

M



# Artículo 45. Son atribuciones del Congreso del Estado:

I. a la V...

VI. Examinar, discutir y aprobar a más tardar el 15 de diciembre del año respectivo, la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado que serán aplicables para el ejercicio fiscal siguiente. Al aprobar el Presupuesto de Egresos no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo establecido por la ley, y en caso de que por cualquier circunstancia se omita fijar la remuneración, se entenderá señalada la que hubiere tenido el presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.

Cuando el Gobernador del Estado inicie su encargo en la fecha prevista en el segundo párrafo de la fracción XX, del artículo 59 de esta Constitución, el Congreso del Estado aprobará la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado a más tardar el 31 de diciembre del año en que se verifique dicho suceso.

El presupuesto...

VII. a la XX...

La revisión...

La cuenta pública...

El Congreso...

XXII. a la XXXVIII...

Estas...

Artículo 59. Son facultades y obligaciones del Gobernador, las siguientes:

I. a la XIX...

El ejercicio...

XX. Presentar anualmente al H. Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre, para su examen, discusión y aprobación, la iniciativa de Ley de

9

H

W A



Ingresos y proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado que deberán regir en el año fiscal inmediato siguiente.

Cuando inicie una administración gubernamental estatal en la fecha prevista en el artículo 53 de esta Constitución, el Gobernador del Estado, por única ocasión, hará llegar al H. Congreso del Estado la iniciativa de la Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado a más tardar el 15 de diciembre del año en el que inicie el período constitucional para el cual fue electo.

XXI. a la XXXVIII...

#### **Transitorios**

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, Residencia Oficial del Poder Legislativo del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veintidós.



### Atentamente Por el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional

Dip. Aarón Yamil Melgar Bravo

Dip. Felipe de Jesus Granda Pastrana

Dip. Flor de María Esponda Torres

Dip. Martha Verónica Alcázar Cordero

Dip. Fabiola Ricci Diestel

Dip. Karina Margarita del Río

Zenteno

Dip. Paola Villamonte Pérez

Dip. Isidro Ovando Medina



Dip. Jorge Luis Villatoro Osorio

Dip. Faride Abud García

Dip. Cuauhtémoc Manuel Hernández Gómez

Dip. Alejandra Stefany Martínez

Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano

Dip. Petrona de la Cruz Cruz

Dip. Marcelo Toledo Cruz

-